



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## Proyecto de Solicitud de Informes

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, informe a la brevedad y por escrito sobre los siguientes puntos que son de interés de este Cuerpo Legislativo.

- 1) Informe de qué manera el gobierno provincial da cumplimiento a la Ley N° 10.315, Régimen Especial de Prestaciones Asistenciales destinadas a la Externación de Enfermos Mentales; y a Ley N° 10.821, creación del Patronato de Externados de la Provincia de Buenos Aires;
- 2) Informe cuantos pacientes integran el Programa de Rehabilitación y Externación Asistida (P.R.E.A.);
- 3) Informe cuantos recursos se destinaron a financiar el Programa de Rehabilitación y Externación Asistida (P.R.E.A.) desde el ejercicio 2010 a la fecha;
- 4) Remita copia de los Relevamientos Anuales de Situación de Protección de la Salud Mental en la Provincia en cumplimiento a lo normado en el artículo 7° de la Ley Provincial N° 14.580, adhesión a la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016;
- 5) Informe cualquier otro dato relevante vinculado al tema de la salud mental en la Provincia de Buenos Aires.

  
**RUBEN CARLOS GRENADA**  
Diputado  
Bloque GEN-PROGRESISTAS  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La Ley Provincial N° 10.315<sup>1</sup>, promulgada con fecha 16/09/1985, creó a través de su artículo 1° un régimen especial de prestaciones asistenciales destinadas a posibilitar la externación de enfermos mentales internados en establecimientos psiquiátricos provinciales cuando la misma se vea impedida por falta de parientes en condiciones de recibirlo o por carencias económicas del núcleo familiar. También podrían ser otorgadas esta prestación a enfermos mentales que se encuentren en régimen ambulatorio a fin de asegurar debidamente la continuidad de su tratamiento psiquiátrico y la subsistencia durante el mismo. El valor de la prestación dineraria, según el artículo 5° de esta Ley, sería un monto mensual equivalente al de la jubilación mínima dispuesta para los agentes de la Administración Pública de la Provincia.

Posteriormente, la Ley Provincial N° 10.821<sup>2</sup>, promulgada con fecha 13/09/1989, creó el "Patronato de Externados de la Provincia de Buenos Aires" Entidad Autárquica de Derecho Público que tendría su sede central en la ciudad de La Plata siendo sus funciones facilitar las condiciones que permitan la reinserción de pacientes mentales compensados a la vida familiar y social activa, así como emprender las gestiones de seguimiento médico y socio-asistencial que aseguren la estabilidad de la externación lograda.

En los fundamentos de la Ley Provincial N° 10.825 puede leerse: *"Uno de los puntos más débiles en la propuesta de recuperación total o posible de las personas con trastornos de la esfera psíquica, es la externación de los institutos neuropsiquiátricos, cuando se encuentran en condiciones de acceder al alta médica. En algunas oportunidades, y a pesar de los beneficios que le otorga la Ley 10.315 de subsidios, los pacientes se encuentran ante la realidad de la carencia de un núcleo familiar, o si lo poseen, este se muestra reacio a permitir su acogida, por razones de orden económico, o por desinterés manifiesto, situación de observación no infrecuente. Es por ello, que el Patronato de Externados, Institución que por este Proyecto de Ley se procura crear, sería el organismo que cubriría en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la carencia de la institución conductora y coordinadora de las acciones de salud, jurídicas y sociales tendientes a lograr la resocialización de los externados psiquiátricos."*<sup>3</sup>

Estas leyes sancionadas hace más de tres décadas son coherentes y plenamente compatibles con la moderna legislación en la materia, fruto de un cambio de paradigma y del rechazo a la institucionalización y manicomialización del paciente que sufre patologías mentales. Este nuevo enfoque requiere de un aparato de soporte y de apoyos

<sup>1</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10315.html>

<sup>2</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10821.html>

<sup>3</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/f-10821.html>



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que faciliten el proceso de externación y la reinserción socio-familiar del individuo. Incluso la sanción del nuevo Código Civil y Comercial se ha ocupado de este tema, al limitar las restricciones de la capacidad de las personas e institucionalizar el sistema de “apoyos al ejercicio de la capacidad” a través del artículo 43° del CCyCN.<sup>4</sup>

Según la información publicada en el documento sobre “Políticas Presupuestarias, descripciones de las categorías de programa, metas e indicadores de las Jurisdicciones y Entidades”, correspondiente al presupuesto de la Administración Pública Provincial 2017, el Programa 004 (en los ejercicios anteriores figuraba como Programa 0093) dentro de la Actividad Común 003 (ACO 003) del Ministerio de Salud comprende: *“En el marco de lo establecido por la Ley 10.821, se constituyó este programa con el fin de promover, de manera ágil y eficiente, la reinserción social de las personas con padecimientos de salud mental, internadas en los diversos establecimientos monovalentes de la Provincia de Buenos Aires. Para ello, fue necesario desarrollar un programa de externación asistida cuyo objetivo fue generar las herramientas y desarrollar los mecanismos necesarios para lograr que aquellas personas que se encuentran en condiciones de pre-alta y alta de internación, o que se encuentren realizando tratamiento ambulatorio bajo prescripción médica, así como aquellas que puedan ser externadas, tengan la posibilidad de iniciar un proceso de resocialización, lo que requiere de un compromiso conjunto entre las diferentes áreas del gobierno, los familiares y la sociedad en general.*

*El programa se lleva a cabo a través del Programa de Rehabilitación y Externación Asistida (P.R.E.A.) y del Programa Vuelta a Casa teniendo como responsable a la Dirección Ejecutiva de cada hospital donde el mismo se desarrolla.*

*De esta forma, dando cumplimiento a los nuevos paradigmas de la normativa vigente, los lineamientos del programa de externación asistida se desarrollaron para contribuir a la reinserción social de las personas con padecimientos de salud mental (sean ambulatorias o ya egresadas), facilitar el acceso a su educación, a la vivienda con fines habitacionales, a la protección de su salud, a la búsqueda de empleo y su reinserción sociocultural, promoviendo redes sociales que actúen como soportes del proceso de externación.”*

La información presupuestaria disponible, la accesible a través de la Contaduría General de la Provincia, como la de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, no está desagregada y no se informa cuantos recursos se invierten en este programa ni a cuantas personas se está beneficiando con el mismo.

---

<sup>4</sup> ARTICULO 43.- Concepto. Función. Designación. Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.  
Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.  
El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Al mismo tiempo, analizados los presupuestos ejecutados correspondientes a los ejercicios 2006 – 2016, sistemáticamente el Programa 0093 tiene asignado cero (0) pesos por presupuesto. Por lo que no se entiende si el programa no se está ejecutando, o si el mismo se encuentra subsumido dentro de otro programa.

Cabe mencionar que la fundamentación y los objetivos perseguidos por las Leyes Provinciales N° 10.315 y N° 10.821, son análogos y concurrentes con los objetivos promovidos por la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental sancionada en el año 2010, y con su propuesta de cambio de paradigma, con la salvedad de que estas leyes se sancionaron en la provincia de Buenos Aires hace más treinta años y a la fecha no tuvieron aplicación efectiva.

En el documento titulado “Consenso de la Provincia de Buenos Aires”<sup>5</sup>, publicado por el Ministerio de Salud de la provincia en el año 2012, las autoridades de salud provinciales ante la sanción de la Ley N° 26.657 se obligaban a “...asumir el compromiso político de desarrollar las estrategias consagradas en la ley 26.657, ejecutando los planes, programas y acciones necesarias para su efectivo cumplimiento.” A su vez, en el diagnóstico mencionaban: “La brecha existente entre las necesidades de atención de las personas y la disponibilidad y calidad de los servicios de salud mental y adicciones” (...) “Falta de estrategias de Externación e inclusión social.” Estos reclamos encuentran su respuesta en la existencia de un marco jurídico –creado a tal efecto hace tres décadas– que, sin embargo, no se operativiza. Es lo que nos motiva a preguntar que está haciendo el gobierno provincial respecto a las leyes precitadas, las cuales están vigentes.

En el mismo sentido, solicitamos al Poder Ejecutivo que remita los Relevamientos Anuales de Situación de Protección de la Salud Mental en la Provincia, informe períodos que deben efectuarse anualmente y remitirse al plenario de las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, según lo normado por el artículo 7° de la Ley 14.580.

Por todo lo expuesto, en procura de obtener información sobre el estado de la atención de salud mental provincial, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

RUBEN CARLOS GRENADA  
Diputado  
Bloque GEN-PROGRESISTAS  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

5